

## Contracte pel nomenament del metge, 15 de febrer de 1897

1º. D. Ignacio Civit Barbé se compromete, y obliga hasta finado el quince de Agosto de 1897 en dar y prestar a todos los vecinos de este pueblo la asistencia facultativa de Médico y Cirujano por igual y segun el estado que la enfermedad exigiese.

2º. Los nombrados Sres. Alcalde y Representantes que forman la Junta quedan obligados a pagar al citado D. Ignacio Civit Barbé antes de terminado el espresado proximo mes de Agosto la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en oro o plata cuyo pago se entendera en remuneración de los servicios sobre asistencia facultativa que por la presente contrata se obliga a prestar.

3º. Asimismo se obligan al pago de la meritada cantidad en la forma que prescribe el anterior artº con responsabilidad de sus bienes presentes y futuros, rentas y caudales, con derecho a exigir de todos sus asociados al convenio las cuotas correspondientes que no hubiesen satisfecho todavia, en cuyo caso deberá el Sr. Facultativo justificar allarse al correinte del pago con los representantes.

4º. D. Ignacio Civit se reserva el derecho de poder ausentarse de la poblacion donde reside por quince dias consecutivos cada año una o más veces dejando en su ausencia un facultativo de su clase que le sustituirá durante la misma.

5º. Se le prohíbe visitar a los vecinos que se resisten al pago de sus cuotas, cuyas listas se le entregarán luego de efectuada la recaudación quedando en este caso a la indicación de los representantes para la suspensión de sus visitas en caso de enfermedad.

6º. En caso de incumplimiento del Sr. Facultativo respecto a los pactos de esta contrata se le amonestará por dos veces con responsabilidad de los

perjuicios a que diera lugar destituyéndole a la tercera vez si existiera causa justificable para ello con descuento de la cantidad proporcional al tiempo que faltará para terminar el compromiso.

7º. Para la asistencia facultativa se compromete en casos de enfermedad hacer la visita diaria si el caso lo requiere, según que la enfermedad se presente de mayor gravedad y a su consciencia lo juzgue oportuno, quedando a disposición de su científico juicio el proseguir visitando los enfermos de menor gravedad para los cuales no haya necesidad de practicar la visita diaria.

Sin embargo de ello, deberá cumplir siempre que por un vecino de esta población se le llame en nombre de la Junta para visitar algun enfermo.

8º. En caso de fallecimiento de D. Ignacio Civit se satisfará a su esposa Dª Teresa Estrada Pujol las cantidades que a prorrata del semestre, le corresponden, en cuyo caso se le satisfaran dentro los ocho dias al del fallecimiento.

9º. Esta contrata provisionalmente por un semestre contadero desde esta fecha hasta quince de Agosto proximo en cuya última fecha se formalizará otro de nuevo para el tiempo que se convenga por ambas partes, queriendo no obstante que tenga la misma fuerza que si fuese escritura pública y haciendose por duplicado cuyos ejemplares quedaran en poder de cada una de las partes en fe de la cual y de quedar enterados la firman para su exacto cumplimiento

El Alcalde  
Pedro Vives  
José Monné

El Facultativo  
(signa darrera)  
Jaime Vallverdú



En el punto de donde se promueve el  
 Canongado y partido judicial de Alantland  
 a quien se le ha de dar el cabildo de  
 y este con D. Jos. Acosta, G. Pedro Pizarro,  
 y el Sr. D. Francisco de Sotomayor  
 ante compareció D. Juan de Cevallos y Don  
 los en medicina y cirugía, mayor de edad con  
 de y se le concedió a su profesión y residente  
 en la villa de Cuzco de Segovia, según pade  
 lo en un año de los de su vida y según fortuna  
 breca judicial por la república de los señores  
 de nación de los de la ley de n.º 338 para  
 para con efecto de su profesión con el mismo  
 Sr. Alcalde a representación de Ayuntamiento  
 de que preside y de los señores que compare  
 la Junta de representantes anteriores para el punto  
 de la ley de n.º 338, en representación de el señores y  
 al efecto de su profesión la asistencia facultativa de  
 mismo de profesión, como se con sus respectivos in  
 los señores de la ley de n.º 338, de 22 de 18  
 y se le concedió con los nombres de D. Esteban de  
 Cevallos, D. Juan Paredes, D. Pedro Pizarro,  
 and D. Juan Paredes y D. Juan  
 Esteban de Cevallos, de esta ciudad, los ma  
 los en sus respectivas atribuciones han aprobado y se  
 aprobada libremente en dicho Sr. Ayuntamiento los pun  
 tos siguientes, que fueron de acuerdo en ambas partes.

1.<sup>o</sup> G. Jovani Civit. Bardi si compromete, y obliga hasta fin de el quinquagesimo de Agosto de 1777 en dar y prestar a todos los vecinos de esta pueblo la custodia facultativa de el dicho lugar por igual y según el estado que lo supiere en quise.

2.<sup>o</sup> Los nombrados de los Alcaldes y Representantes que forman la Junta quedan obligados a pagar al estado G. Jovani Civit. Bardi otros arbitrios o impuestos provisionales de Agosto la cantidad de diezcientos cincuenta pesetas - no a plaza cuyo pago se entienda en remuneracion de los servicios de custodia facultativa que por la Junta en todo se obliga a prestar.

3.<sup>o</sup> Asimismo se obligan al pago de la custodia, custodia en la forma que fuese de utilidad pública con responsabilidad de sus bienes presentes y futuros, rentas y canchales, con derecho a exigir de todos los moradores de esta villa las cuotas correspondientes que no debieran plejarse, hechas en caso de no daban a el Ayuntamiento suficiente haberse al corriente del pago con los representantes.

4.<sup>o</sup> G. Jovani Civit. si usara a derecho de poder a un tercero de la población donde usara por quince dias consecutivos cada año en o a otras veces de facultad o en su ausencia en facultativa de su poder que lo substituirá durante la misma.

5.<sup>o</sup> Si lo pidiere antes a los vecinos que se repite al pago de sus cuotas, tales y lo entienda la que de este modo la remuneración que daban a el caso de la interdicción de los representantes para la supervisión de sus rentas si caso de interdicción.

6.<sup>o</sup> En caso de interdicción de los representantes de el Ayuntamiento respecto al lo pactos de esta escritura se le encargara por dos veces con responsabilidad de los

seguirás a que dies teiga distribuido a la  
forma y a el estilo de una justificación para ser  
con el consentimiento de la cantidad de proporciones al  
que faltara para terminar el compuesto.

1.<sup>o</sup> Para la obra sea facultativa se compuesta en caso  
de impedido hacer la obra de una u de otra lo  
quiere, como que la impedida a fuerza de una  
o de otra y a no comenzar la figura oportuna, quedando  
de a disposición de su arbitrio para el presente y para  
de la empresa de un or grado para de enaly  
haya necesidad de publicar la obra de una. De  
cualquiera de ellas podrá empesar sin que por un  
modo de esta poltica se le llame a nombre en  
la Junta para visto o para o para.

2.<sup>o</sup> En caso de fallecimiento de D. Juan de Céspedes  
se atribuya a su sucesor D. Juan de Céspedes  
las cantidades que corresponden de un tanto de las  
pendientes en cuyo caso se le satisficieren en todo lo  
debe de ser satisficido.

3.<sup>o</sup> Esta contrata provisionalmente por un tanto de  
debe ser esta fecha hasta 15 de octubre próximo  
en cuyo tiempo se firmara para otra en un  
para el tiempo que se comienza por ambas partes que  
rinda un tanto que tenga la misma fecha y  
ter que si fueren en un tanto pública y hacienda por  
de un tanto en un tanto que se firmara en un tanto  
de un tanto una de las partes en su de la obra y  
quedar en un tanto la firma para un tanto en un  
tanto.



El Abogado  
Pedro G. y ves

José María

El Traductor

José María

José María

estaban p[er] sus

A cargo y p[er]sona de los Sr. D. Juan Valeriano  
y Sr. Salvador Valeriano que en nombre  
firmaron y por mí

El Secretario D. Juan Valeriano  
D. Salvador Valeriano  
D. Salvador Valeriano  
D. Salvador Valeriano